

PAGINA	PAGINA
Orden de 1 de septiembre de 1973 por la que se nombra en virtud de concurso de traslado Catedráticos numerarios de «Francés» de Escuelas Normales del Magisterio en las Escuelas Universitarias de Profesorado de Educación General Básica de Madrid «Pablo Montesino» a doña María de los Angeles Bueno Martínez y de la de Madrid «María Díaz Jiménez» a doña María Antonia Martín Doblado y se declaran desiertas las restantes cátedras.	19770
Orden de 13 de septiembre de 1973 por la que se convoca a concurso de acceso la cátedra de «Derecho romano» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago.	19772
Orden de 20 de septiembre de 1973 por la que se hace pública la composición del Jurado de los concursos nacionales de Bellas Artes de 1973, en las secciones de Pintura, Escultura, Dibujo, Grabado, Literatura, Arquitectura y Fotografía.	19789
Orden de 20 de septiembre de 1973 por la que se hace pública la composición del Jurado de los concursos nacionales de 1973 en la sección de Música.	19789
Orden de 24 de septiembre de 1973 por la que se eleva a definitivo el nombramiento de don Jaime Lamo de Espinosa y Michels de Champourcin. Catedrático numerario de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de Valencia.	19770
Corrección de errores de la Orden de 21 de julio de 1973 sobre regulación de enseñanzas en Centros dependientes del Ministerio de Agricultura.	19790
Resolución de la División de Ciencias Matemáticas, Médicas y de la Naturaleza por la que se convoca concurso de méritos para proveer 11 plazas de Profesor de Investigación en dicho Organismo.	19773
MINISTERIO DE TRABAJO	
Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión por la que se rectifica la de fecha 1 de agosto de 1973, que resuelve el concurso restringido de méritos para proveer plazas de Farmacéuticos de los Servicios de Farmacia de las Instituciones Sanitarias corradadas de la Seguridad Social.	19770
MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Orden de 18 de septiembre de 1973 por la que se nombra Agregado Industrial Adjunto a la Embajada de España en Washington al Ingeniero de Minas don Martín Gallego Málaga.	19771
Orden de 25 de septiembre de 1973 por la que se nombran funcionarios de nuevo ingreso en el Cuerpo de Ingenieros de Minas.	19771
Resoluciones de la Delegación Provincial de Granada por las que se autoriza el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se citan.	19790
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Corrección de errores del Decreto 1874/1973, de 28 de junio, por el que se declara Parque Nacional de las Tablas de Daimiel y se crea una zona de reserva integral de aves acuáticas dentro del mismo.	19792
Orden de 26 de septiembre de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 400.610 interpuesto por doña Natividad Bizcarra Bastaras.	19792
Resolución de la Dirección General de Capacitación y Extensión Agraria por la que se complementa la de 11 de septiembre de 1973, en la que se aprobaba la lista provisional de admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para proveer plazas de Técnicos del Servicio de Extensión Agraria.	19775
Resolución del Instituto Nacional para la conservación de la Naturaleza por la que se convocan pruebas selectivas restringidas para cubrir una plaza vacante de Ingeniero de Montes en la plantilla de dicho Organismo.	19776
MINISTERIO DE COMERCIO	
Decreto 2495/1973, de 11 de octubre, por el que se deroga el de 18 de abril de 1963, que liberalizaba las inversiones de capital extranjero en ciertos sectores.	19765
Orden de 11 de octubre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.	19768
Resolución de la Subsecretaría de Comercio por la que se concede el reintegro al servicio activo del Ayudante Comercial del Estado doña Ana María Pícola Tayán.	19771
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO	
Orden de 8 de octubre de 1973 por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de la oposición para cubrir plazas en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo.	19784
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 29 de septiembre de 1973 por la que se nombra Inspector de Servicios del Ministerio de la Vivienda a don Esteban Costa Fernández.	19771

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CORRECCION de errores del Decreto 2343/1973, de 21 de septiembre, por el que se regula la transferencia de tecnología.

Advertidos errores en el texto del mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 236, de fecha 2 de octubre de 1973, páginas 18982 y 18983, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el párrafo segundo, línea octava, donde dice: «... la adquisición de tecnología extranjero constituye un...», debe decir: «... la adquisición de tecnología extranjera constituye un...».

En el artículo noveno, donde dice: «... y protección de cuanto pueda constituir secreto industrial y, muy en especial...», debe decir: «... y protección de cuanto pueda constituir secreto industrial y, muy en especial...».

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2495/1973, de 11 de octubre, por el que se deroga el de 18 de abril de 1963, que liberalizaba las inversiones de capital extranjero en ciertos sectores.

El Decreto-ley de veintisiete de julio de mil novecientos cincuenta y nueve, por el que se establece la legislación básica de inversiones extranjeras en España, facultaba al Gobierno para facilitar el acceso del capital extranjero a la economía nacional para la creación, ampliación o modernización de Empresas. El dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y tres, por Decreto setecientos uno, el Gobierno, en uso de las facultades que le concedía el citado Decreto-ley, estableció dieciocho sectores industriales en los que la inversión extranjera podía llegar, sin autorización previa, al cien por cien del capital de

la Empresa española en la que se invertía. La selección de sectores se hizo teniendo en cuenta la realidad de la estructura económica del país en aquel momento, la cual, en el transcurso de los últimos años, ha experimentado importantes cambios a los que no ha sido ajena la sucesiva promulgación de los Planes de Desarrollo.

Por otra parte, la dimensión adquirida por la inversión extranjera dentro de la economía mundial en los últimos diez años determina que hayan surgido problemas que no existían en el año mil novecientos sesenta y tres. En especial parece aconsejable una mayor atención de la Administración a los casos de toma de control de una Sociedad por capital extranjero. Por tanto, resulta oportuna la restitución de los sectores a que se refiere el Decreto setecientos uno/mil novecientos sesenta y tres a la norma general de autorización para las inversiones en las que se supere el cincuenta por ciento del capital de la Empresa, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto-ley de mil novecientos cincuenta y nueve.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda derogado el Decreto setecientos uno/mil novecientos sesenta y tres, de dieciocho de abril, por el que se autoriza en determinados sectores económicos la inversión de capital extranjero en Empresas españolas, en proporción superior al cincuenta por ciento.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Las inversiones formalmente concertadas en documento público sobre las cuales se haya elevado consulta a la antigua Junta Rectora de la OCYPE o a la Junta de Inversiones Exteriores con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Decreto seguirán el régimen anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
AGUSTÍN COTORRUELO SENDAGORÍA

ORDEN de 11 de octubre de 1973 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el apartado segundo del artículo cuarto de la Orden ministerial de fecha 31 de octubre de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Pescados y mariscos:		
Pescado congelado, excepto lenguado	Ex. 03.01 C	10
Lenguado congelado	Ex. 03.01 C	10
Cefalópodos congelados, excepto calamares, langostinos y gambas	Ex. 03.03 B-5	10
Calamares congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Langostinos congelados	Ex. 03.03 B-5	10
Gambas congeladas	Ex. 03.03 B-5	10

Productos	Partida arancelaria	Ptas. Tm. neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-1	10
Alubias	07.05 B-2	10
Lentejas	07.05 B-3	10
Maiz	10.05 B	10
Alpiste	10.07 A	10
Sorgo	10.07 E-2	10
Mijo	Ex. 10.07 C	10
Semillas oleaginosas:		
Semilla de algodón	12.01 B-1	2.500
Semilla de cacahuete	12.01 B-2	10
Semilla de girasol	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de cártamo	Ex. 12.01 B-4	2.500
Semilla de coiza	Ex. 12.01 B-9	2.500
Aceites vegetales:		
Aceite crudo de cacahuete ..	15.07 A-2-a-2	10
Aceite crudo de coiza	Ex. 15.07 A-2-a-4	10
Aceite crudo de algodón	15.07 A-2-a-5	10
Aceite crudo de girasol	15.07 A-2-a-7	10
Aceite refinado de cacahuete	15.07 A-2-b-2	10
Aceite refinado de coiza	Ex. 15.07 A-2-b-4	10
Aceite refinado de algodón ..	15.07 A-2-b-5	10
Aceite refinado de girasol ..	15.07 A-2-b-7	10
Aceite crudo de cártamo	Ex. 15.07 C-4	10
Aceite refinado de cártamo ..	Ex. 15.07 C-4	10
Alimentos para animales:		
Harina de pescado	23.01 B	10
Harina de soja	Ex. 23.04 B	9.104
Quesos y requesques:		
Quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkäse y Appenzell, con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco, una maduración mínima de tres meses y que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria:		
— En ruedas normalizadas con valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 10.030 pesetas e inferior a 11.300	04.04 A-1-a-1	100
— En ruedas normalizadas con valor CIF igual o superior a 11.300 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-2	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF por 100 kilogramos de peso neto igual o superior a 11.000 pesetas e inferior a 12.250	04.04 A-1-b-1	100
— En trozos envasados con un peso superior a 1 kilogramo de valor CIF igual o superior a 12.250 pesetas por 100 kilogramos	04.04 A-1-b-2	100
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF por 100 kilogramos igual o superior a 11.640 pesetas e inferior a 12.880	04.04 A-1-c-1	100

Pesetas
100 Kgs. netos

Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos	Productos	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kgs. netos
— En trozos envasados con un peso igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF igual o superior a 12.880	04.04 A-1-c-2	100	— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100	04.04 D-2-c	100
Los demás quesos Emmental, Gruyère, Sbrinz, Bergkåse y Appenzell	04.04 A-2	6.888	Los demás quesos fundidos, requesón	04.04 D-3 04.04 E	13.902 100
Quesos de Glaris, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 B	1	Quesos de cabra que cumplan las condiciones establecidas en la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 F	100
Quesos de pasta azul, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 de la partida arancelaria:			Quesos Parmigiano, Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioreseardo, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-a-1	1
— Roquefort	04.04 C 1	1	Los demás quesos con el 40 por 100 o menos de materia grasa y el 47 por 100 o menos de humedad	04.04 G-1-a-2	8.117
— Gorgonzola, Bleu des Causses, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saignorlon, Edelplizkåse, Bleufort, Bleu du Gex, Bleu du Jura y Bleu de Septmoncel	04.04 C-2	1	Quesos Cheddar y Chester, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-1	100
Los demás quesos de pasta azul	04.04 C-3	4.808	Quesos Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-2	1
Quesos fundidos de Emmental, Gruyère y Appenzell, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 de la partida arancelaria en porciones o lonchas:			Quesos Butterkåse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Hålico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin y Tilsit, que cumplan la nota 1 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-3	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-a	100	Quesos Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Evêque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkåse, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 40 por 100 e inferior o igual al 48 por 100 para los 5/8 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 58 por 100	04.04 D-1-b	100	Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.987
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 58 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas.	04.04 D-1-c	100	Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
Otros quesos fundidos, que cumplan las condiciones establecidas en la nota 1 de la partida arancelaria, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso:			— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto inferior o igual al 48 por 100	04.04 D-2-a	100	— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
— Con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100	04.04 D-2-b	100	Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.— Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 18 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1973.

COTORRUELO SENDAGORTA

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.